

10127

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a 14 JUN 2022

Aho
Pro Pro
1078

VISTO para resolver el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los Título Cuarto Capítulo Único de la Ley General de Bienes Nacionales; Capítulos Primero, Segundo, Cuarto y Quinto del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado en contra de [REDACTED] con motivo de la Visita de Inspección practicada, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que de la Orden de Inspección Extraordinaria emitida bajo Oficio No. PFFA/32.3/2C.27.4/0037-2021 de fecha 05 de Agosto del 2021, y Oficio de Comisión No. PFFA/32.1/8C.17.4/0001/0276-2021, de fecha 06 de Agosto del 2021, se desprende que los CC. Verificadores Ambientales LIC. CARLOS ALBERTO JUÁREZ DÍAZ y LIC. KARINA AGUILAR VÁSQUEZ, se constituyeron el día 13 de Agosto de 2021, en la Zona Federal Marítimo Terrestre [REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED], Municipio de [REDACTED] con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 17, 29 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y Artículos 194 D, 232, 233 y 234 de la Ley Federal de Derechos vigente, aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y/o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar, cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y terrenos adjuntos a dichas áreas. Para lo cual los inspectores comisionados para tales efectos verificarán lo siguiente: 1.- Que el inspeccionado cuente con Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, para el uso y disfrute de la ZOFEMAT 2.-De contar con el Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre verificar el cumplimiento de sus condiciones; habiendo entendido la diligencia con [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de [REDACTED] quien se identificó con credencial para votar con fotografía INE folio No. [REDACTED] por lo que una vez habiendo hecho de su conocimiento el motivo de la visita así como habiéndose identificado plenamente con él, se procedió a llevar a cabo el recorrido de

inspección y vigilancia por el citado lugar, hechos que se hicieron constar en el Acta de Inspección No. 037/2021 ZF de fecha 13 de Agosto del 2021, y cuya copia fiel obra en poder de con quien se atendió la diligencia.

SEGUNDO.- Que con fecha 28 de Septiembre del 2021, se notificó el acuerdo de emplazamiento y Orden de Adopción de Medidas Correctivas emitido bajo Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0409-2021 [REDACTED] en el cual se hizo saber su irregularidad cometida, así como también se le otorgó el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acuerdo, para que ofreciera sus pruebas y rindiera sus manifestaciones tendientes a desvirtuar la irregularidad que le fue notificada; lo anterior con fundamento en los numerales 68 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 53 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

TERCERO.- Que en fecha 01 de Octubre del año 2021, compareció [REDACTED] en su carácter de Representante Legal [REDACTED] realizando una serie de manifestaciones en relación al Acta de inspección No. 037/2021 ZF de fecha 13 de Agosto del 2021; misma que a letra dice: "Sobre el particular es mi intención subsanar estas irregularidades, razón por la cual se solicitó la visita por parte de PROFEPA, ya que es un requisito indispensable para la obtención del Título de Concesión, por tal motivo manifiesto en este acto mi deseo de allanarme al procedimiento y renunciar a la etapa de pruebas y alegatos, toda vez que deseo continuar con el mencionado trámite y así obtener el Título de Concesión", misma documentación que será valorada en el momento procesal oportuno.

CUARTO.- Que mediante Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0137-2022, se notificó mediante los estrados de esta Procuraduría Federal [REDACTED] el acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento que una vez transcurrido el período probatorio se le otorgaría un término de cinco días hábiles para que compareciera a manifestar por escrito los alegatos que a su derecho correspondieran.

QUINTO.- Que una vez vistas las actuaciones que se encuentran dentro del presente expediente, desahogadas las pruebas y no habiendo más por desahogar con fundamento en el 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento



administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 56, 57 fracción I, 59 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI a., 3º, 19 fracciones I, II, VI y XI, 41, 42, 45 último párrafo, 46 fracción XIX, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012. Artículos 1º incisos b) d) y e), apartado 25 y 2º del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013; Artículo Noveno, fracción XI, adicionado de conformidad al artículo ÚNICO del "ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno. Artículo Primero, adicionado de conformidad al artículo DÉCIMO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; lo anterior tomando en consideración que se le incorporó el Artículo Noveno mediante el Acuerdo modificatorio publicado por esta Secretaría en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de mayo de 2021", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta de julio de dos mil veintiuno.

II.- Que como consta en la inspección Inspección No. 037/2021 ZF de fecha 13 de Agosto del 2021, se desprende que [REDACTED] llevó a cabo los siguientes hechos u omisiones:

a).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 037/2021 ZF de fecha 13 de Agosto del 2021 y habiéndose entendido la diligencia con [REDACTED] en su carácter de Representante Legal [REDACTED] en la zona federal marítimo terrestre ubicada [REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED]



[REDACTED] Lugar en donde se procedió a inspeccionar una superficie estimada aproximadamente en 3954.4 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, misma en la que se observó que tiene un USO general; Las obras encontradas al momento de la visita en el área inspeccionada son: un área rellenada con área natural de aproximadamente 1,364.95 metros cuadrados en donde se encuentran instaladas 27 palapas de postería de madera y techo de palma, dos pasillos de acceso en los costados de la propiedad, de 37.073 metros cuadrados c/u (74.146 m2 por los dos) con piso de cemento y grava, en un área aproximadamente de 2,517.30 m2 existen dos áreas de jardín con maceteras con palmas, pasto natural, parte de 3 albercas, un jacuzzi, dos áreas de piso de cemento y grava con fuente de cemento en cada uno, un área de longe de aproximadamente 50.22 m2 construido a base de cemento, un área de baños de aproximadamente 10.6 m2, por fuera de estos baños se observó un cuarto de bombas subterráneo de aproximadamente 4.9 m2, en el área relleno se observó dos escalinatas de madera de 25.61 m2 c/u, se observó también en ambos costados de la construcción tubos enterrados en la arena de material de pvc que ha dicho del encargado de atender la visita, son descargas de aguas pluviales.

Se le solicitó al visitado, la documentación con la que cuenta para acreditar el uso y construcciones en la zona federal marítimo terrestre, manifestando que [REDACTED] se encuentra ocupando la ZOFEMAT aproximadamente desde el 2017 y que las construcciones fueron realizadas por otra empresa; que desde el 2017, se ha tenido la intención de regularizar su ocupación pero a la fecha no se ha podido obtener el Título de Concesión y que solicitó el levantamiento de la presente acta de inspección para iniciar con el trámite correspondiente ante SEMARNAT.

Se obtuvieron las siguientes coordenadas UTM en la zona federal ocupada, las cuales fueron obtenidas en el lugar de la inspección, fueron tomadas con un GPS marca Garmín modelo GPSmap74, con un margen de error de más menos tres metros.

PUNTO	REGION	X	Y
Pm1	12R	[REDACTED]	[REDACTED]
Pm2	12R	[REDACTED]	[REDACTED]
Pm3	12R	[REDACTED]	[REDACTED]
Pm4	12R	[REDACTED]	[REDACTED]
Pm5	12R	[REDACTED]	[REDACTED]
ZF1	12R	[REDACTED]	[REDACTED]
ZF2	12R	[REDACTED]	[REDACTED]
ZF3	12R	[REDACTED]	[REDACTED]
ZF4	12R	[REDACTED]	[REDACTED]
ZF5	12R	[REDACTED]	[REDACTED]



700031

ZF6	12R	[REDACTED]	[REDACTED]
ZF7	12R	[REDACTED]	[REDACTED]
ZF8	12R	[REDACTED]	[REDACTED]

Considerando que en el acta de inspección No. 037/2021 ZF de fecha 13 de Agosto del 2021, que da inicio al presente procedimiento administrativo es un documento público que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, lo asentado en la misma se tiene por cierto hasta en tanto el particular lo desvirtúe; al efecto de consideran aplicables las siguientes jurisprudencias:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)" Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.-Secretario: Marcos García José. RTFF. año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347.En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.-Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Javier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

Por lo anterior es de razonarse que en relación al hecho:

a).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 037/2021 ZF de fecha 13 de Agosto del 2021 y habiéndose entendido la diligencia con el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal [REDACTED], en la zona federal marítimo terrestre ubicada [REDACTED] Diamante, en las coordenadas geográficas [REDACTED] Lugar en donde se procedió a inspeccionar una superficie estimada aproximadamente [REDACTED] cuadrados de zona federal marítimo terrestre, misma en la que se observó que tiene un USO general; Las obras



encontradas al momento de la visita en el área inspeccionada son: un área rellena con área natural de aproximadamente 1,364.95 metros cuadrados en donde se encuentran instaladas 27 palapas de postería de madera y techo de palma, dos pasillos de acceso en los costados de la propiedad, de 37.073 metros cuadrados c/u (74.146 m2 por los dos) con piso de cemento y grava, en un área aproximadamente de 2,517.30 m2 existen dos áreas de jardín con maceteras con palmas, pasto natural, parte de 3 albercas, un jacuzzi, dos áreas de piso de cemento y grava con fuente de cemento en cada uno, un área de longe de aproximadamente 50.22 m2 construido a base de cemento, un área de baños de aproximadamente 10.6 m2, por fuera de estos baños se observó un cuarto de bombas subterráneo de aproximadamente 4.9 m2, en el área relleno se observó dos escalinatas de madera de 25.61 m2 c/u, se observó también en ambos costados de la construcción tubos enterrados en la arena de material de pvc que ha dicho del encargado de atender la visita, son descargas de aguas pluviales.

Se le solicitó al visitado, la documentación con la que cuenta para acreditar el uso y construcciones en la zona federal marítimo terrestre, manifestando que [REDACTED] se encuentra ocupando la ZOFEMAT aproximadamente desde el 2017 y que las construcciones fueron realizadas por otra empresa; que desde el 2017, se ha tenido la intención de regularizar su ocupación pero a la fecha no se ha podido obtener el Título de Concesión y que solicitó el levantamiento de la presente acta de inspección para iniciar con el trámite correspondiente ante SEMARNAT.

Se obtuvieron las siguientes coordenadas UTM en la zona federal ocupada, las cuales fueron obtenidas en el lugar de la inspección, fueron tomadas con un GPS marca Garmín modelo GPSmap74, con un margen de error de más menos tres metros.

PUNTO	REGION	X	Y
Pm1	12R	[REDACTED]	[REDACTED]
Pm2	12R	[REDACTED]	[REDACTED]
Pm3	12R	[REDACTED]	[REDACTED]
Pm4	12R	[REDACTED]	[REDACTED]
Pm5	12R	[REDACTED]	[REDACTED]
ZF1	12R	[REDACTED]	[REDACTED]
ZF2	12R	[REDACTED]	[REDACTED]
ZF3	12R	[REDACTED]	[REDACTED]
ZF4	12R	[REDACTED]	[REDACTED]
ZF5	12R	[REDACTED]	[REDACTED]
ZF6	12R	[REDACTED]	[REDACTED]
ZF7	12R	[REDACTED]	[REDACTED]
ZF8	12R	[REDACTED]	[REDACTED]



De lo anterior se desprende que al no contar aún con Título de Concesión, Autorización ó Permiso para la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, [REDACTED] Contraviene lo establecido en el artículo 74 fracción I de Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Sobre el particular es de razonar que [REDACTED] en su carácter de Representante Legal [REDACTED] compareció al presente procedimiento administrativo en fecha 01 de Octubre de 2021, misma que a letra dice: *"Sobre el particular es mi intención subsanar estas irregularidades, razón por la cual se solicitó la visita por parte de PROFEPA, ya que es un requisito indispensable para la obtención del Título de Concesión, por tal motivo manifiesto en este acto mi deseo de allanarme al procedimiento y renunciar a la etapa de pruebas y alegatos, toda vez que deseo continuar con el mencionado trámite y así obtener el Título de Concesión"*, no exhibiendo documentación alguna en relación al Título de Concesión, Autorización o Permiso para la ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre ocupada por [REDACTED] misma que se ubica en las coordenadas geográficas [REDACTED], Municipio [REDACTED] por lo tanto, con las documentales exhibidas y las manifestaciones vertidas, no se subsana ni desvirtúa la irregularidad asentada en el Acta de Inspección No. 037/2021 ZF de fecha 13 de Agosto del 2021, contraviniendo así lo establecido en el Artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados del Mar, que a la letra dice: *"Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguiente: ...I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas"*.

III.- Por lo anteriormente razonado y con fundamento en el Artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria la Le y de la materia, se toman en consideración los siguientes criterios para la imposición de la sanción correspondiente.

A).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE:- El daño causado es de orden administrativo, ya que con el hecho de ocupar Zona Federal Marítimo Terrestre, en una superficie [REDACTED] sabía de ante mano que para estar legalmente ocupando la zona de referencia, en la forma que se ha descrito en puntos

anteriores; estaba y está obligado a contar con la autorización expedida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por lo que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta omisiva a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones legales relativas aplicables en la materia señalada, en su momento debió de implementar las gestiones necesarias y evitar incurrir en dichas irregularidades.

B).- EL CARÁCTER INTENCIONAL: En este aspecto se considera [REDACTED], siempre tuvo la intención de ocupar, sin contar con la concesión, autorización o permiso de Zona Federal Marítimo Terrestre vigente, lo cual quedó demostrado que aceptó expresamente no contar con la autorización para la ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie de aproximadamente [REDACTED]. Por otra parte, la infractora actuó con conocimiento de causa, toda vez que se trata de persona que está sujeta por interés público a acatar las disposiciones de la normatividad ambiental, ya que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta contraviene al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, quedando demostrada su intencionalidad.

C).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: Respecto a la irregularidad cometida por la [REDACTED] es de carácter administrativo y reviste importancia toda vez que al no contar con la autorización de La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para la ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre en un área de aproximadamente [REDACTED], la Autoridad desconoce la cantidad de personas tanto físicas como morales que se encuentran ocupando la zona federal marítimo terrestre y los Terrenos Ganados al Mar, así como la manera que lo vienen realizando es decir el tipo de ocupación que están realizando; por lo que al quedar la autoridad al margen de dicha actividad, se encuentra impedida para implementar las medidas necesarias para evitar el deterioro del ecosistema y la situación geográfica del entorno, la afectación a la fauna y flora silvestre y cambios físicos que se realicen al lugar de la ocupación.

D).- LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR: Que una vez realizado una búsqueda en los archivos de esta Delegación Federal, para conocer si existen procedimientos administrativos instaurados en contra de [REDACTED] no se encontró alguno.



E).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS del inspeccionado: A efecto de determinar la capacidad económica de [REDACTED] y en caso de ser necesaria, la aplicación de una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas del inspeccionado, al respecto es preciso señalar que aun y cuando [REDACTED] se le solicitó tanto en el acta de inspección No. 037/21 ZF de fecha 13 de Agosto de 2021, así como al momento de notificarle el acuerdo de emplazamiento de oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0409-21 que aportara elementos de prueba para acreditar su situación económica actual, tales como estudios socioeconómicos, estados financieros u otro documento que estableciera su condición económica; y toda vez que hizo caso omiso y por las características del inmueble construido y del valor del mismo, esta Autoridad Federal considera que cuentan con la suficiente capacidad económica para cubrir el monto de la multa que hoy se impone.

IV.- Asimismo, toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que liberaran a la infractora del cumplimiento de la obligación expresa y la cual debió asumir, con fundamento en lo establecido en los artículos 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 70, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como por el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en fecha 28 de enero del año en curso la Unidad de Medida y Actualización para la imposición de sanciones pecuniarias, por lo que es de imponérsele [REDACTED]

a).- Porque al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 037/21 ZF de fecha 13 de Agosto de 2021 y habiéndose entendido la diligencia con [REDACTED] en su carácter de Representante Legal [REDACTED] en la zona federal marítimo terrestre ubicada [REDACTED], en las coordenadas geográficas [REDACTED] Lugar en donde se procedió a inspeccionar una superficie estimada aproximadamente en [REDACTED] metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, misma en la que se observó que tiene un USO general; Las obras encontradas al momento de la visita en el área inspeccionada son: un área rellenada con área natural de aproximadamente [REDACTED] metros cuadrados en donde se encuentran instaladas 27 palapas de postería de madera y techo de palma, dos pasillos de acceso en los costados de la propiedad, de [REDACTED] metros cuadrados c/u



(74.146 m² por los dos) con piso de cemento y grava, en un área aproximadamente de 2,517.30 m² existen dos áreas de jardín con maceteras con palmas, pasto natural, parte de 3 albercas, un jacuzzi, dos áreas de piso de cemento y grava con fuente de cemento en cada uno, un área de longe de aproximadamente 50.22 m² construido a base de cemento, un área de baños de aproximadamente 10.6 m², por fuera de estos baños se observó un cuarto de bombas subterráneo de aproximadamente 4.9 m², en el área relleno se observó dos escalinatas de madera de 25.61 m² c/u, se observó también en ambos costados de la construcción tubos enterrados en la arena de material de pvc que ha dicho del encargado de atender la visita, son descargas de aguas pluviales; obligación expresa en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 037/2021 ZF de fecha 13 de Agosto del 2021, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con fundamento en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, hacen a la [REDACTED] acreedor a una multa por la cantidad de \$20,206.20 (Son: VEINTE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 20/100 M.N.) Equivalente a 210 Unidades de Medida y Actualización al momento de imponerse la sanción, y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO DE LAS MISMAS".

V.- Así también en virtud de lo anterior señalado y atendiendo a lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se requiere a la [REDACTED] para que adopte la siguiente medida correctiva:

1. Deberá obtener el Título de Concesión de Zona la Federal Marítimo Terrestre ocupada, para lo cual se le otorga un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo y una vez obtenido, exhibirlo ante esta Delegación, para el acatamiento de la medida.
2. Deberá abstenerse de construir y de realizar obras o actividades en Zona Marítima Terrestre si no cuenta con título de concesión respectivo, plazo inmediato para el acatamiento de la medida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:



RESUELVE

PRIMERO.- Se le impone a [REDACTED] multa por la cantidad de \$20,206.20 (Son: VEINTE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 20/100 M.N.) Equivalente a 210 Unidades de Medida y Actualización al momento de imponerse la sanción, con apoyo en los considerandos II, III y IV de esta Resolución.

SEGUNDO.- La multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante la Agencia Fiscal del Estado de Sonora o en su defecto en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de su Localidad.

TERCERO.- La parte interesada cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer recurso de revisión ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, o intentar la vía judicial correspondiente.

CUARTO.- Se le notifica que en caso de reincidencia, se le impondrá la sanción económica máxima a que se refiere el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, AL INTERESADO, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL, DE [REDACTED] EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN: [REDACTED]

Así lo resolvió y firma la LIC. BEATRIZ EUGENIA CARRANZA MEZA, Subdelegada Jurídica y Encargada de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Sonora; con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el DOF el 26 de noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/584/19 de fecha 16 de mayo de 2019.

BECM/fgg/orho.

Beatriz Eugenia Carranza Meza



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA

